CED/21/2021/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y ENLACES DE COMUNICACIÓN RESPONSABLES DEL TRASLADO PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

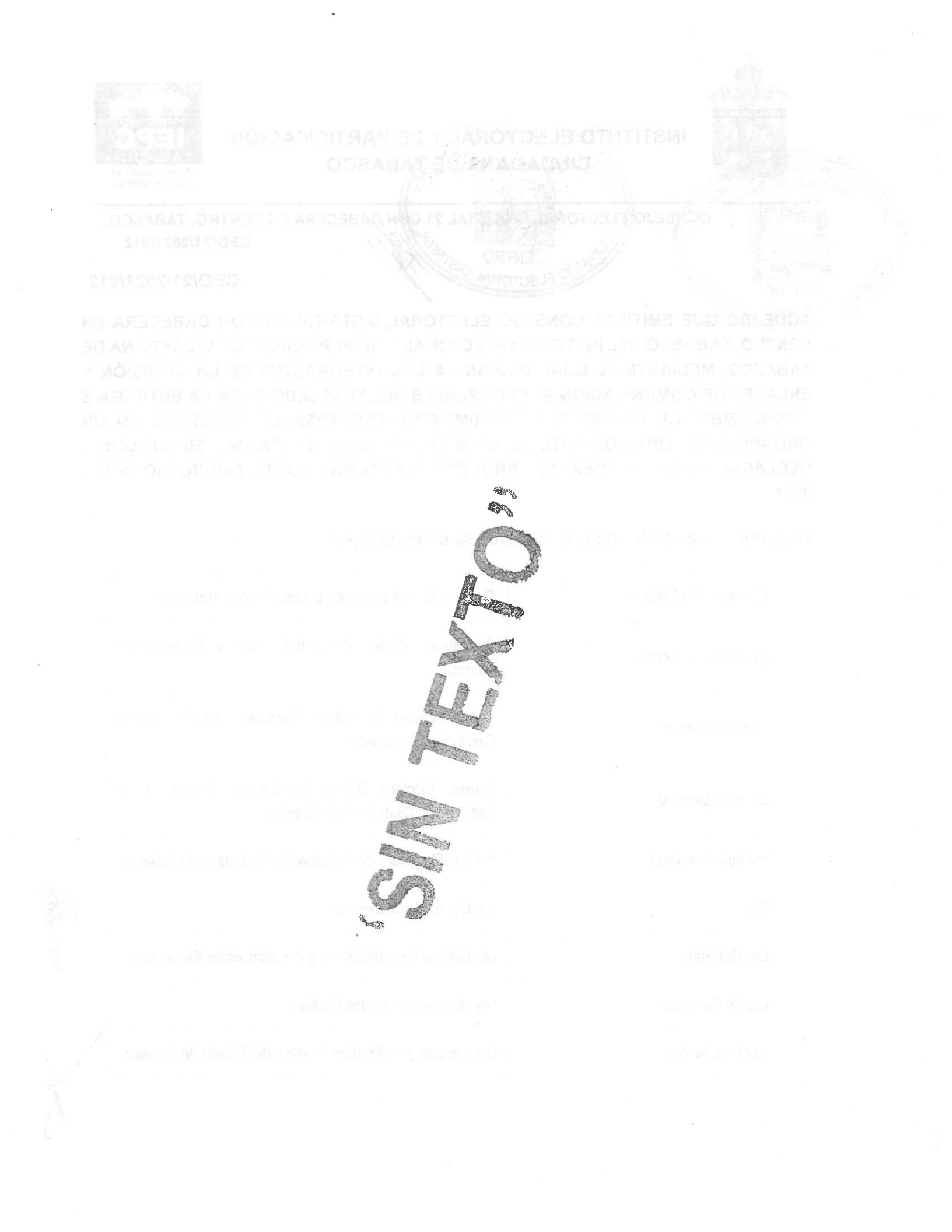
"SIN TEXTO"

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021 del INE.
DAT:	Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
CRyT:	Centro de Recepción y Traslado

A N T E C E D E N T E S

I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

SIN TEXTO

II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los

SIN TEXTO

diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

VII. **Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Electorales Distritales.

VIII. **Instalación de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instaló este Consejo Electoral Distrital, con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.

IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

X. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal, las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyen el dos de junio del dos mil veintiuno.

XI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que,

'SIN TEXTO'

la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

   Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que, el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio

SIN TEXTO

en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal.

3. **Consejos Electorales Distritales.** Conforme a los artículos 127 y 128, de la Ley Electoral; 4 del Reglamento del Elecciones, los Consejos Distritales, funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con una Consejera o consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros electorales y Consejeras y Consejeros representantes de los Partidos Políticos Las o los Vocales Secretario quien junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

   Asimismo, los consejeros electorales, deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales distritales, se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

4. **Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales.** Que de conformidad con el artículo 131, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Electoral que funja como cabecera de municipio respectivo.

5. **Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa**. Que de acuerdo con los artículos 12 y 13 refieren que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Congreso del Estado se compone por treinta y cinco representantes populares, de los cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de Mayoría Relativa y catorce por el principio de Representación Proporcional..

"SIN TEXTO"

6. **Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracciones I y II de la Constitución Local, El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio Libre; conforme a las siguientes bases: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional.

7. **Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales**. Conforme al artículo 249 numerales 1, 3, y 4 de la Ley Electoral, es responsabilidad de los presidentes de la mesas directivas de casilla hacer llegar a los consejos que correspondan los paquetes y expedientes de casilla; que los consejos electorales adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones de sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopia, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.

8. **Mecanismos de recolección de paquetes electorales**. Que, de acuerdo con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los consejos responsables del cómputo.

"SIN TEXTO"

Asimismo, el artículo 328 numerales 1, 2 y 3, del ordenamiento en comento señala que es el INE, el responsable del diseño y aprobación de los mecanismos de recolección en las elecciones federales o locales; y cuanto se trate de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, en ese sentido el gasto de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones en el estado de Tabasco será a cargo del organismo electoral.

De acuerdo al artículo 329, del Reglamento de Elecciones, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

> " a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
>
> b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
>
> c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla(DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales."

9. **Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.** Que, de conformidad con el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del organismo público local, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garanticen los tiempos de recepción

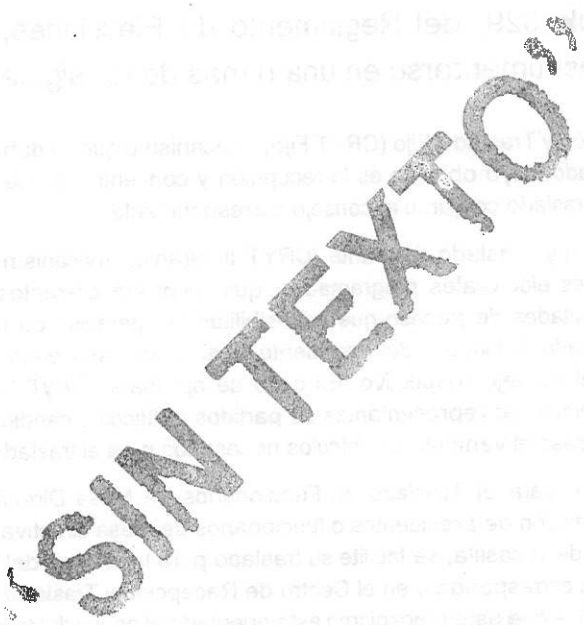
'SIN TEXTO'

de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los organismos públicos locales se ajusten a lo establecido en la en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

En elecciones concurrentes, los organismos públicos locales podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

10. **Aprobación de los Lineamientos.** Que, en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte, el INE aprobó el acuerdo INE/CG638/2020, mediante el cual expidió los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020 – 2021, el cual establece las previsiones de planeación y las precisiones logísticas necesarias para garantizar que en la realización de la sesión especial en la que se lleve a cabo el cómputo de la votación distrital y se garanticen la certeza, imparcialidad y máxima publicidad, así como la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes; además de regular aquellos supuestos en los que se reciban las boletas y paquetes electorales una vez concluido el cómputo correspondiente.

11. **Entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.** Que, de conformidad con las acciones previas en los Lineamientos y el punto 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del órgano electoral lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del organismo electoral.

Ésta a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o,

SIN TEXTO

consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la Presidencia o responsable de la comisión.

De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del Organismo Público Local remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

12. **Supuestos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.** Que, de conformidad con los Lineamientos en su fracción VI. Acciones Correctivas, que atienden a la disposición expresa en el punto 17 del anexo 14, la entrega en intercambio podría darse en los supuestos siguientes:

a) Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde.

b) Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete.

c) Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

d) Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia.

¡SIN TEXTO!

e) Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentra bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia.

f) Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el computo correspondiente.

g) Cuando se encuentras materiales electorales que corresponde a otros ámbitos de competencia.

13. **Elementos mínimos para personal que fungirá como enlace de comunicación y responsable de traslado**. Que, de conformidad con las acciones previas prevista en los Lineamientos, las personas designadas para esta actividad tendrán las siguientes atribuciones:

- **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

- **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

El periodo de designación, será del 06 al 15 de junio del presente año. Para el desempeño de las actividades del enlace de comunicación y traslado.

El personal designado, deberá portar la identificación oficial proporcionada por el Instituto Electoral, con el que acreditará el desempeño de sus funciones.

14. **Integración de una comisión.** Que, de acuerdo con el numeral 42 de los Lineamientos y acorde al numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del organismo electoral.

"SIN TEXTO"

A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y Consejeras, acompañadas de representantes partidistas o en su caso de candidaturas independientes, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.

Asimismo, el Consejo Distrital y los órganos competentes del OPL conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político (que no tengan coalición) y, en su caso, Candidato o Candidata Independiente que así lo deseen; también designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Lineamiento.

15. **Personal que fungirá como responsable del mecanismo de recepción de paquetes electorales.** Que, para dar cumplimiento a lo anterior, este Consejo Electoral Distrital, y en virtud de imperativo legal de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio es preciso señalar las actividades y personal adscrito a este Consejo Distrital, en quienes recaerá la implementación de las acciones correctivas para el intercambio de paquetes y documentación electoral, se procede a realizar las designaciones de acuerdo con lo siguiente:

a) Personal que fungirá como enlace de comunicación, que se encargará de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

#	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1	MARÍA ISABEL GALLEGOS DE LA CRUZ	AUXILIAR DE JUNTA	mariza_gallegos23@hotmail.com	9931169346

"SIN TEXTO"

a) Comisión, personal responsable del traslado, entrega y/o recepción, para el intercambio de paquetes y/o documentación electoral.

#	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1	LUIS ENRIQUE DIAZ VILLEGAS	**VOEEC**	lenriquedv352@outlook.com	9932231281
2	JOSE ANTONIO CHABLE CALCANEO	**CONSEJERO ELECTORAL**	achablec@hotmail.com	9931294918
3	LORENA GARCIA RIZO	**CONSEJERA ELECTORAL**	nut_lore2009@hotmail.com	9931775945
4	RAQUEL ARREOLA URQUIZA	**CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE**	raumonikita@hotmail.com	9932429489

Asimismo, las personas mencionadas podrán actuar de forma conjunta o indistinta en la integración de la Comisión, además podrán adicionarse las representaciones de partido político (que no tengan coalición), que así lo desee.

16. **Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos**. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130, numeral 1, fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Conforme a las consideraciones y argumentos expuestos, se designan a las personas que integrarán la comisión, así como a los enlaces de comunicación responsables del traslado para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en un órgano electoral, para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa

"SIN TEXTO"

de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo siguiente:

a) Personal que fungirá como enlace de comunicación, que se encargará de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

#	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1	MARÍA ISABEL GALLEGOS DE LA CRUZ	AUXILIAR DE JUNTA	mariza_gallegos23@hotmail.com	9931169346

a) Comisión, personal responsable del traslado, entrega y/o recepción, para el intercambio de paquetes y/o documentación electoral.

#	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1	LUIS ENRIQUE DIAZ VILLEGAS	**VOEEC**	lenriquedv352@outlook.com	9932231281
2	JOSE ANTONIO CHABLE CALCANEO	**CONSEJERA ELECTORAL**	achablec@hotmail.com	9931294918
3	LORENA GARCIA RIZO	**CONSEJERO ELECTORAL**	nut_lore2009@hotmail.com	9931775945
4	RAQUEL ARREOLA URQUIZA	**CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE**	raumonikita@hotmail.com	9932429489

SEGUNDO. Las representaciones de los partidos políticos y del candidato independiente en su caso, podrán adicionarse para observar el intercambio de los paquetes electorales.

TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

"SIN TEXTO"

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los correspondientes efectos administrativos.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el periódico oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en ordinaria efectuada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, por votación Mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Margarita Zapata Gutiérrez, Ciudadana Lorena García Rizo, Ciudadano José Juan Carlos Fuentes Ramon, Ciudadano Adrián Tomas Castellano Murillo, Ciudadano José Antonio Chablé Calcáneo. y la Ciudadana Esther del Carmen Méndez Pérez, Consejera Presidente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO 21 DISTRITO IEPC CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. ESTHER DEL CARMEN MÉNDEZ PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL SUSCRITO C. JORGE AGUILAR SILVAN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. --------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/21/2021/012 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION Y ENLACES DE COMUNICACIÓN RESPONSABLES DEL TRASLADO PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
21 DISTRITO
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

A T E N T A M E N T E

LIC.JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 21, CON CABECERA EN
CENTRO, TABASCO.